



**SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

**Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno**

***Asunto resuelto en la sesión del jueves 01 de marzo de 2018***

**LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO ESTÁ CONDICIONADA A UN PRONUNCIAMIENTO PREVIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del jueves 01 de marzo de 2018**

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**  
*Colaboró: Marisol Medina García*

**LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO  
NO ESTÁ CONDICIONADA A UN PRONUNCIAMIENTO PREVIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO**

**Asunto:** Contradicción de Tesis 17/2017

**Ministro Ponente:** José Ramón Cossío Díaz

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Dolores Rueda Aguilar

**Secretario Adjunto:** Víctor Manuel Rocha Mercado

**Tema:** Determinar si de conformidad con la Ley de Amparo vigente, la procedencia de la denuncia de repetición del acto reclamado está condicionada o no, a que previamente el órgano de amparo tenga por cumplido el fallo protector.

**Antecedentes**

En enero de 2017 se denunció la posible contradicción de criterios entre los sustentados por dos tribunales colegiados de Circuito, quienes al resolver asuntos de su competencia, llegaron a conclusiones diferentes respecto al tema de la procedencia de la denuncia de repetición del acto reclamado.

Por un lado, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo Vigésimo Primer Circuito indicó que su procedencia no debe condicionarse al dictado previo de la resolución que declare cumplida la sentencia de amparo, por tratarse de supuestos distintos y excluyentes entre sí.

En cambio, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia penal del Primer Circuito indicó que previamente a promover el incidente relativo a la repetición del acto reclamado, es necesario que el órgano de control constitucional haga el pronunciamiento correspondiente en el que califique si está o no cumplida su ejecutoria de amparo.

**Resolución**

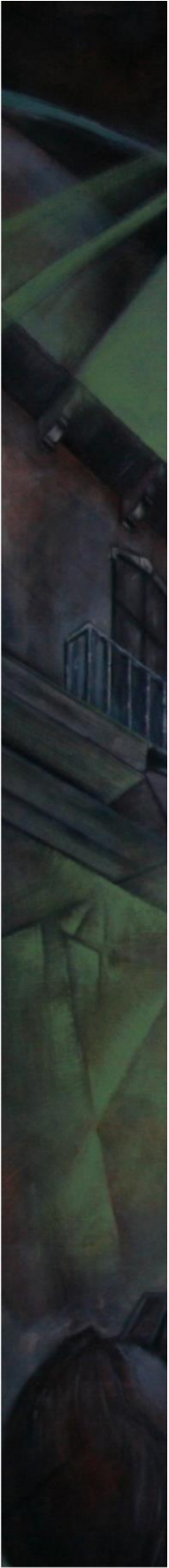
El asunto fue turnado a la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por los integrantes del Tribunal en Pleno en la sesión del 01 de marzo de 2018.

En principio, el Tribunal Pleno destacó que la Ley de Amparo prevé el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de la denuncia de repetición del acto reclamado, así como los plazos y condiciones a que su resolución está sujeta; sin embargo, no establece en forma expresa que para su prudencia deba existir la resolución que declare cumplida la ejecutoria de amparo.

Así las cosas, se explicó que de conformidad con los artículos 199 y 200, en relación con los diversos 192, 193 y 196, de la Ley de Amparo, la repetición del acto reclamado puede denunciarse por la parte interesada dentro del plazo de 15 días, y puede ser presentada independientemente de que exista un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional respecto del cumplimiento de la sentencia de amparo.

---

*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



Lo anterior, toda vez que la regulación de ambos procedimientos y de las resoluciones correspondientes (la que declara cumplido el fallo protector y aquella que resuelve la denuncia de repetición del acto reclamado) revelan dos supuestos distintos y autónomos entre sí, ya que:

- a) En el cumplimiento de la sentencia de amparo se debe analizar de oficio por parte del juzgador de amparo, si la autoridad responsable acató lo ordenado en la sentencia, debiendo verificar que no haya habido exceso o defecto en el cumplimiento.
- b) La denuncia de la repetición del acto reclamado no procede de oficio, sino a instancia de parte interesada.

De esta manera, se hizo notar que la denuncia de repetición del acto reclamado tiene como finalidad impedir que la autoridad responsable, con posterioridad al pronunciamiento de la sentencia concesoria de amparo, o de la declaración en que se tuvo por cumplida la misma, emita un nuevo acto en el que se reiteren las mismas violaciones a derechos humanos determinados en la ejecutoria.

Consecuentemente, se estableció que el justiciable tiene el derecho a promover la denuncia de repetición del acto reclamado con independencia de que exista resolución que tenga por cumplido el fallo protector.

#### **Votación**

El asunto se aprobó por mayoría de siete votos, en contra de los emitidos por los Ministros Alberto Pérez Dayán y Presidente José María Aguilar Morales. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena estuvieron ausentes.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México